

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Atunamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se pagan céntimos por cada palabra. Al originarse acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Ninguno tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 abril 1928.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 78.

Hno. Sr.: Dispuesto en la base transitoria para constitución del Consorcio de Plomo en España a que hace referencia el Real decreto número 514 de 9 de marzo último, que interin se estudia detenidamente por el Consorcio mismo la cuantía de los valores variables de las fórmulas, distintos de la cotización del plomo y de la plata, los fletes y el cambio, se adoptarán para aquéllos los importes que el Ministerio de Fomento determine por Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que fijen dichos importes de la manera siguiente:
 1.º Fórmula para determinar el precio del plomo en España:
 S = Seguro y Comisión = 1,50 por 100 de la cotización del plomo en la Bolsa de Metales de Londres.
 F = Flete a Londres, desde puerto español = 0,50 de libra esterlina por tonelada de 1.016 kilos.

E = Gastos de puerto de embarque e impuesto = 13,50 pesetas por tonelada para Cartagena, Tarragona y Rentería, y 15 pesetas para Málaga y Sevilla.

T = Transporte desde fundición al puerto correspondiente — 31,35 pesetas por tonelada de Linares a Málaga o Sevilla; 15,15 pesetas de Peñarroya a Sevilla, y 9,75 pesetas de Bellmunt a Tarragona.

2.º Fórmula para la compra de minerales:
 K = Coeficiente resultante de las pérdidas de tratamiento, que se evalúan en 4,50 por 100 = 0,955.

X = Gastos de fusión y desplazamiento por tonelada métrica de mineral con ley tipo del 65 por 100 de plomo: 113 pesetas para las fundiciones de la zona de Cartagena, reducidas en 0,60 pesetas por tipo en más de aquella ley, y 0,50 pesetas por tipo en menos hasta el límite de 30 por 100; 116 pesetas para las demás fundiciones de España, reducidas en 0,60 pesetas por tipo en más de la referida ley del 65 por 100.

3.º Gastos de elaboración, incluidos interés y amortización por tonelada métrica: 80 pesetas para el tubo y plancha, y 110 pesetas para el perdigón.

Beneficio unitario industrial = 50 pesetas por tonelada métrica.

4.º Beneficio industrial unitario para la barra = 20 pesetas por tonelada métrica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1928. — Benjumea.

Señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas,

(Gaceta 18 abril 1928).

Núm. 79.

Hno. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 5 y 10 de marzo último, números 41 y 46, y las de 28 del mis-

mo mes, números 61 y 62, referentes a la convocatoria para cubrir plazas de la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con el fin de evitar las dificultades que para los Sobrestantes, Delineantes y Torreros de faro, afectos a las Jefaturas de Obras públicas de las islas Canarias, así como para los demás aspirantes residentes en las mismas y que reúnan las condiciones necesarias para tomar parte en dicha convocatoria, supone el traslado a la Península en época determinada, se constituya un Tribunal de exámenes en cada una de las Jefaturas de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, compuestos por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero de Caminos y un Ayudante de la respectiva Jefatura.

Los exámenes se verificarán con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de convocatoria de 5 de marzo último.

Una vez terminados los ejercicios se remitirán a esa Dirección general los expedientes de los exámenes, con todos sus antecedentes.

Ambos Tribunales unificarán su criterio para calificar los ejercicios que ante ellos se realicen y de mutuo acuerdo propondrán el orden en que deben ser colocados los aspirantes que aprueben, los cuales se colocarán por dicho orden a continuación de los aprobados en Madrid ante la Comisión de la Escuela de Caminos.

2.º Que el apartado 2.º de la Real orden núm. 61, de 28 de marzo último, se sustituya por el siguiente:

“2.º Que los Sobrestantes y Delineantes de Obras públicas que aprobaron el primer ejercicio en la convocatoria anunciada por Real orden de 9 de marzo de 1927 y los que aprobaron el primero y segundo ejercicio en dicha convocatoria, queden exceptuados, respectivamente, de examinarse de los ejercicios primero y segundo del grupo B de la Real orden de 5 de marzo último y de los ejercicios primero, segundo y tercero de dicho grupo, considerándoles aprobados aquellos ejercicios. Los Delineantes que tengan aprobados el primer ejercicio de la convocatoria de 1927, quedarán también exceptuados de realizar los ejercicios del grupo A, de la actual”.

3.º Que quede sin efecto la Real orden de 28 de marzo último, número 62, publicada en la Gaceta del día 29.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1928. — P. D., Gelabert.
Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta 18 abril 1928).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 378.

Excmo. Sr.: Terminada la celebración de los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, que se convocaron con fecha 4 de noviembre del año próximo pasado, han sido aprobados por el Tribunal nombrado al efecto los señores que en la adjunta relación se mencionan.

Considerando que en la celebración de los ejercicios de examen para el ingreso en el citado Cuerpo se han observado todas las formalidades prevenidas en el Reglamento y que no ha habido protesta alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se declaren individuos del referido Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad los facultativos que en la relación se mencionan, publicándose esta resolución en la “Gaceta de Madrid” y en los “Boletines Oficiales”.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1928. — Martínez Anido.
Señor Director general de Sanidad.

Relación nominal de los señores opositores que el Tribunal ha propuesto por unanimidad para las plazas de Inspectores municipales de Sanidad, con arreglo a la suma de puntos obtenidos en los dos ejercicios, y resolviendo los empates por los méritos de sus expedientes, conforme previene el Reglamento.

- Número de orden, 1.—D. Francisco Guix Genovés, 99 puntos de calificación.
- 2.—D. José Luis Alzúa Simón, 96 ídem íd.
 - 3.—D. Francisco Olmo Toral, 95 ídem íd.
 - 4.—D. Félix Monderde Fuentes, 95 ídem íd.
 - 5.—D. José Serrano Salagaray, 95 ídem íd.
 - 6.—D. Pío Lamas Calvelo, 94 ídem íd.
 - 7.—Doña Felisa Martínez Ruiz, 94 ídem íd.
 - 8.—D. Mariano Rovira Sellarés, 94 ídem íd.
 - 9.—D. Manuel Tamames Ratero, 92 ídem íd.
 - 10.—D. Antonio Millán González, 91 ídem íd.
 - 11.—D. Esteban Hernández Pla, 91 ídem íd.
 - 12.—D. Agustín Galiana Criado, 91 ídem íd.
 - 13.—D. Ambrosio de Prada Garrido, 91 ídem íd.
 - 14.—D. José Martínez Ruiz, 91 ídem íd.
 - 15.—D. Luis de Legnina Juárez, 91 ídem íd.
 - 16.—D. Luis Mingo González, 90 ídem íd.
 - 17.—D. Carlos Orueta Iturriaga, 90 ídem íd.
 - 18.—D. Germán Vicén Trasmontán, 90 ídem íd.
 - 19.—D. Pedro María Castro y Enrici, 89 ídem íd.
 - 20.—D. Germán Vidal Antonio, 89 ídem íd.
 - 21.—D. Fernando de Lostau Cachón, 89 ídem íd.
 - 22.—D. Arnulfo Peña Serrano, 89 ídem íd.
 - 23.—D. Miguel González Gramage, 89 ídem íd.
 - 24.—D. Rafael Resa Fernández, 88 ídem íd.
 - 25.—Doña Ramona Sáinz, 88 ídem íd.
 - 26.—D. Nestor Alonso García, 88 ídem íd.
 - 27.—D. Ramón Llopis Martín, 88 ídem íd.
 - 28.—D. Agustín Bernal Sánchez, 88 ídem íd.
 - 29.—D. Francisco Navarrete Megía, 88 ídem íd.
 - 30.—D. Juan Herrera Girela, 88 ídem íd.
 - 31.—D. José María Valdés Pastor, 88 ídem íd.
 - 32.—D. Manuel Pérez Vázquez, 88 ídem íd.
 - 33.—D. Ignacio Alcázar Molina, 87 ídem íd.
 - 34.—D. Antonio Gracia Alvarez, 87 ídem íd.
 - 35.—D. Pablo García Berasátegui, 87 ídem íd.
 - 36.—D. Juan Ramón Ubarrechena, 87 ídem íd.
 - 37.—D. Juan Sáinz Muñoz, 87 ídem íd.
 - 38.—D. Agustín León Mesonero, 86 ídem íd.
 - 39.—D. Francisco Gómez Díaz, 86 ídem íd.
 - 40.—D. Pedro Herrero Rubio, 86 ídem íd.
 - 41.—D. Antonio Ruiz del Toro, 86 ídem íd.
 - 42.—D. Jesús Calvo Melendro, 85 ídem íd.
 - 43.—D. José Germade Teijeiro, 85 ídem íd.
 - 44.—D. José Prados Picazo, 85 ídem íd.
 - 45.—D. Juan Nieto Comas, 85 ídem íd.
 - 46.—D. Ramiro Sanz Maldonado, 85 ídem íd.
 - 47.—D. Francisco Carbonell Trillo, 85 ídem íd.
 - 48.—D. Félix Sanz de Frutos, 84 ídem íd.

- 49.—D. Ernesto Juárez Juárez, 84 ídem íd.
 50.—D. Eduardo Niéto Campoy, 84 ídem íd.
 51.—D. Carlos Palanca Bachica, 84 ídem íd.
 52.—D. Ezequiel González Aguilar, 84 ídem íd.
 53.—D. José Guardia Bilbao, 84 ídem íd.
 54.—D. José Peré Raluy, 84 ídem íd.
 55.—D. Ventura Rodríguez Rincón, 84 ídem íd.
 56.—D. Teógenes Marcos Cuervo, 84 ídem íd.
 57.—D. Julio Miró Carbonell, 83 ídem íd.
 58.—D. Domingo Martín Yumar, 83 ídem íd.
 59.—D. José Jiménez Gómez, 83 ídem íd.
 60.—D. Gregorio Baquero Gil, 83 ídem íd.
 61.—D. Ratael Pérez Soto, 83 ídem íd.
 62.—D. Félix Vallejo Nájera, 83 ídem íd.
 63.—D. Juan Bautista Pastor Vadés, 83 ídem íd.
 64.—D. Casimiro Gordillo Rosario, 83 ídem íd.
 65.—D. Fernando Bernáldez Avila, 83 ídem íd.
 66.—D. Antonio Fernández Castanys, 83 ídem íd.
 67.—D. Miguel Pérez Martós, 83 ídem íd.
 68.—D. Alvaro López Fernández, 82 ídem íd.
 69.—D. Pablo Hurtado Miguel, 82 ídem íd.
 70.—D. Doña María Loreto Tapia Robson, 82 ídem íd.
 71.—D. Luis Tejedor Pérez, 82 ídem íd.
 72.—D. Andrés Casal y Casal, 82 ídem íd.
 73.—D. Julio Ochoa Uriel, 82 ídem íd.
 74.—D. Luis Nájera Angulo, 81 ídem íd.
 75.—D. Agustín de Villegas Cocho, 81 ídem íd.
 76.—D. Jesús Posada Otero, 81 ídem íd.
 77.—D. Luis Villarejo Guerrero, 81 ídem íd.
 78.—D. Luis Fanjul Alvarez, 81 ídem íd.
 79.—D. José María Romojaro Sánchez, 81 ídem íd.
 80.—D. César Hernández Auciones, 80 ídem íd.
 81.—D. Gonzalo Gurriarán Gurriarán, 80 ídem íd.
 82.—D. Luis Fernández Allué, 80 ídem íd.
 83.—D. Fortunato Carrasco de la Villa, 80 ídem íd.
 84.—D. Antonio Jarne Jacue, 80 ídem íd.
 85.—D. Julián Delúe Taléns, 80 ídem íd.
 86.—D. Joaquín Pascual Castillo, 80 ídem íd.
 87.—D. Tomás Nicolau Blanch, 80 ídem íd.
 88.—D. Hilario Fuentes Cardos, 80 ídem íd.
 89.—D. Melchor Laso González, 80 ídem íd.
 90.—D. Mario de la Torre García Rendueles, 80 íd.
 91.—D. Prudencio García Triviño, 80 ídem íd.
 92.—D. Domingo Hernández Arroyo, 80 ídem íd.
 93.—D. José Antonio Lamuelas, 79 ídem íd.
 94.—D. Rafael Martínez Morellá, 79 ídem íd.
 95.—D. José Garrido Gal, 79 ídem íd.
 96.—D. Román Serrano Díaz, 79 ídem íd.
 97.—D. José Yagüe García, 79 ídem íd.
 98.—D. Juan Herrero de Teresa, 79 ídem íd.
 99.—D. Bernardo Serra y Vives, 79 ídem íd.
 100.—D. Antonio Sabán Naranjo, 79 ídem íd.
 101.—D. Inocente García Montoro, 79 ídem íd.
 102.—D. Luis de Velasco Belausteguigoitia, 78 íd.
 103.—D. Manuel Muñoz Murillo, 78 ídem íd.
 104.—D. Manuel Ginés de Paco y de Gea, 78 íd.
 105.—D. Ignacio de Zárate y Larena, 78 ídem íd.
 106.—D. Julián Arróstequi Martínez, 87 ídem íd.
 107.—D. Gabriel Quignon Fernández, 78 ídem íd.
 108.—D. José María León Pérez Barradas, 78 íd.
 109.—D. José Enrique Martínez Mosquera, 78 íd.
 110.—D. Luis Humberto Alvarez Morcillo, 78 íd.
 111.—D. Ricardo Linares Castillo, 77 ídem íd.
 112.—D. Gustavo Martínez Bazán, 77 ídem íd.
 113.—D. Demetrio López Blanco, 77 ídem íd.
 114.—D. Francisco Díez Aguado, 77 ídem íd.
 115.—D. Ceferino González Díaz, 77 ídem íd.
 116.—D. Santiago García Rodríguez, 77 ídem íd.
 117.—D. José Pérez Puerta, 77 ídem íd.
 118.—D. Luis Vasallo Maculet, 77 ídem íd.
 119.—D. Gonzalo Esteras Alcalde, 77 ídem íd.
 120.—D. Francisco García Bermejo, 77 ídem íd.
 121.—D. Antonio Torrellas Calzadilla, 77 ídem íd.
 122.—D. Francisco Siques Florensa, 77 ídem íd.
 123.—D. Eloy Martínez Sánchez, 77 ídem íd.
 124.—D. Marcelino García Sánchez, 77 ídem íd.
 125.—D. Antonio Villanueva Pelayo, 76 ídem íd.
 126.—D. Urbano Barnés González, 76 ídem íd.
 127.—D. Fernando Gómez Fernández, 76 ídem íd.
 128.—D. Celestino de Pablo López, 76 ídem íd.
 129.—D. Mariano Martín Lozano, 76 ídem íd.
 130.—D. Benigno Lillo Hernández, 76 ídem íd.
 131.—D. Daniel Merino Plaza, 76 ídem íd.
 132.—D. Ramón García Landa, 76 ídem íd.
 133.—D. Francisco Oliva Serra, 76 ídem íd.
 134.—D. Juan Apaolaza Echeverría, 70 ídem íd.
 135.—D. Vicente de las Rivas Eguía, 76 ídem íd.
 136.—D. Francisco Planell García, 76 ídem íd.
 137.—D. Fernando Virgós Pintos, 75 ídem íd.
 138.—D. Cecilio Rasero Cárdeno, 75 ídem íd.
 139.—D. Ramiro Valdés López, 75 ídem íd.
 140.—D. Antonio Romero Romero, 75 ídem íd.
 141.—D. Rafael Lozano Fernández, 75 ídem íd.
 142.—D. Narciso Delgado Aljama, 75 ídem íd.
 143.—D. Santiago Fuertes Franco, 75 ídem íd.
 144.—D. Hipólito Osuna Guerrero, 75 ídem íd.
 145.—D. Francisco Mateu Royo, 75 ídem íd.
 146.—D. Manuel Aguilar Rodríguez, 75 ídem íd.
 147.—D. Salvador Peyrolón Catalán, 75 ídem íd.
 148.—D. Miguel Marcano González, 74 ídem íd.
 149.—D. Guillermo Laá Infante, 74 ídem íd.
 150.—D. Manuel de la Pinta Leal, 74 ídem íd.
 151.—D. Manuel Morales Fraile, 74 ídem íd.
 152.—D. Luis Sánchez López, 74 ídem íd.
 153.—D. Orlando Ortega Pérez, 74 ídem íd.
 154.—D. Santiago Sarry Buján, 74 ídem íd.
 155.—D. Sebastián Riera Nicolau, 74 ídem íd.
 156.—D. Federico Martí Esponda, 74 ídem íd.
 157.—D. Marcos Armenteras Estalellas, 74 ídem íd.
 158.—D. Carlos Sinvent Dargent, 74 ídem íd.
 159.—D. Felipe Gómez Pallete Mezquita, 74 ídem íd.
 160.—D. José María Sanjuán Roca, 74 ídem íd.
 161.—D. Ernesto Plaza de las Heras, 74 ídem íd.
 162.—D. José Bruscas Ortín, 74 ídem íd.
 163.—D. Jorge Ricardo Larrea Ugarte, 74 ídem íd.
 164.—D. Sebastián de Prada Oliva, 74 ídem íd.
 165.—D. José María Tapia Guzmán, 73 ídem íd.
 166.—D. Abelardo Martín Perucho, 73 ídem íd.
 167.—D. Francisco José Barnés González, 73 ídem íd.
 168.—D. Vicente Pérez y Pérez, 73 ídem íd.
 169.—D. Joaquín Morón e Ibáñez, 73 ídem íd.
 170.—D. Indalecio Fernández Múgica, 73 ídem íd.
 171.—D. Bernardo Vanaclocha Calatayud, 73 ídem íd.
 172.—D. Rafael Marín Iranzo, 73 ídem íd.
 173.—D. Domingo Artes Guirado, 73 ídem íd.
 174.—D. Ignacio Sambola Casanovas, 73 ídem íd.
 175.—D. Manuel Ruiz Valencia, 73 ídem íd.
 176.—D. Francisco Morant Linares, 73 ídem íd.
 177.—D. Severino Lagunilla Trancho, 73 ídem íd.
 178.—D. Samuel Tera Descalzo, 73 ídem íd.
 179.—D. Ricardo Ruiz Ocaña Ferrer, 73 ídem íd.
 180.—D. José Albiol Railach, 73 ídem íd.
 181.—D. Juan Hose Carbajo Martín, 72 ídem íd.
 182.—D. Juan Laá Infante, 72 ídem íd.
 183.—D. Manuel de la Loma Fernández, 72 ídem íd.
 184.—D. Juan Pedro Arana Sagaseta, 72 ídem íd.
 185.—D. Luis Cortés Tapia, 72 ídem íd.
 186.—D. Jesús Pison Ochagavia, 72 ídem íd.
 187.—D. Pedro Mota Godino, 72 ídem íd.
 188.—D. Antonio Puente Núñez, 72 ídem íd.
 189.—D. Fernando Mora Roldán, 72 ídem íd.
 190.—D. Nicolás Vicente Castellote, 72 ídem íd.
 191.—D. José López Perales, 72 ídem íd.
 192.—D. Manuel Jorreto Múgica, 72 ídem íd.

- 193.—D. Vicente Reig Rodríguez, 72 ídem íd.
 194.—D. Luis Otaduy Vázquez, 72 ídem íd.
 195.—D. José Velázquez de Castro, 72 ídem íd.
 196.—D. Alvaro de Pablo Olazábal, 72 ídem íd.
 197.—D. Eduardo Cuadrado de la Fuente, 72 íd. íd.
 198.—D. Alejandro Pérez García, 72 ídem íd.
 199.—D. Luis Morell Cuéllar, 71 ídem íd.
 200.—D. Luis Botello Campos, 71 ídem íd.
 201.—D. Carlos Amat Erro, 71 ídem íd.
 202.—D. Federico Uya Besó, 71 ídem íd.
 203.—D. Adolfo Clavarana Fernández, 71 ídem íd.
 204.—D. José Moragues Ramón, 71 ídem íd.
 205.—D. Jesús Laritategui Arenaza, 71 ídem íd.
 206.—D. José Climet Patuel, 71 ídem íd.
 207.—D. Higinio Ducloux y Sádaba, 71 ídem íd.
 208.—D. Luis Font Margarit, 71 ídem íd.
 209.—D. Antonio Fernández Nuño, 71 ídem íd.
 210.—D. Moisés Manuel Sanz García, 71 ídem íd.
 211.—D. Miguel Carranza Santos, 71 ídem íd.
 212.—D. Juan Ruiz Cano, 71 ídem íd.
 213.—D. Laureano Gómez Cobo, 71 ídem íd.
 214.—D. Paulino Rebollo Alvarez, 71 ídem íd.
 215.—D. Mariano Méndez Muñoz, 71 ídem íd.
 216.—D. Secundino Ibáñez García, 71 ídem íd.
 217.—D. Mariano Casado Elvira, 70 ídem íd.
 218.—D. Fernando E. Silván López, 70 ídem íd.
 219.—D. Sebastián Gómez Vaquero, 70 ídem íd.
 220.—D. Francisco Suárez López, 70 ídem íd.
 221.—D. Manuel Martínez Martín, 70 ídem íd.
 222.—D. Francisco Vadillo Bras, 70 ídem íd.
 223.—D. Juan Roca de la Mata, 70 ídem íd.
 224.—D. Luis Ruiz García, 70 ídem íd.
 225.—D. Carlos Serrano López, 70 ídem íd.
 226.—D. Francisco Javier Subirós, 70 ídem íd.
 227.—D. Julio Casal Castro, 70 ídem íd.
 228.—D. Juan Nogales Ortiz, 70 ídem íd.
 229.—D. Antonio Bascones Pérez, 70 ídem íd.
 230.—D. Facundo Solís y Solís, 70 ídem íd.
 231.—D. Francisco Molleda Abascal, 70 ídem íd.
 232.—D. Agustín Jimeno Cataneo, 70 ídem íd.
 233.—D. José Domingo López Socas, 70 ídem íd.
 234.—D. Joaquín Matilla Morelló, 70 ídem íd.
 235.—D. Enrique Piqueras Menéndez, 70 ídem íd.
 236.—D. Antonio Chamorro Daza, 70 ídem íd.
 237.—D. Tomás Sánchez Moreno, 70 ídem íd.
 238.—D. Ramiro Garcés Sánchez, 70 ídem íd.
 239.—D. Mariano Esteban Gil, 69 ídem íd.
 240.—D. Antonio Rico de la Jara, 69 ídem íd.
 241.—D. Antonio Vaquero Hernández, 69 ídem íd.
 242.—D. Fernando Cuadrado Cabezón, 69 ídem íd.
 243.—D. Antonio Gosantos Ruiz, 69 ídem íd.
 244.—D. Bruno de Madrazo y López de Calle, 69 íd.
 245.—D. Manuel Ranero López, 69 ídem íd.
 246.—D. José Vega García, 69 ídem íd.
 247.—D. Ricardo Laso Espejo, 69 ídem íd.
 248.—D. Alfredo Espinosa de Orive, 69 ídem íd.
 249.—D. Emiliano Lobato Martín, 69 ídem íd.
 250.—D. Juan Lorenzo Escribano, 69 ídem íd.
 251.—D. Arturo González García, 69 ídem íd.
 252.—D. José Pardo de Vera, 69 ídem íd.
 253.—D. Luis Antonio Jiménez Acosta, 69 ídem íd.
 254.—D. Juan Pozueta Jaén, 69 ídem íd.
 255.—D. Pedro de Aróztegui y Bastoure, 69 íd. íd.
 256.—D. Justo Moreda Díaz, 69 ídem íd.
 257.—D. Justo Jimena Mañas, 68 ídem íd.
 258.—D. Pablo Santos Tejero, 68 ídem íd.
 259.—D. Cándido Cartas Novillo, 68 ídem íd.
 260.—D. Crescencio Francisco Tormo Pascua, 68 ídem íd.
 261.—D. José Alaya Ramón, 68 ídem íd.
 262.—D. Jesús Sánchez Arce, 68 ídem íd.
 263.—D. Manuel Agut Arenós, 68 ídem íd.
 264.—D. Segundo Bonifacio -Puente Veloso, 68 íd.
 265.—D. José Romero Cerdeiría, 68 ídem íd.
 266.—D. José Urbano Roldán Parralejo, 68 íd. íd.
 267.—D. José Palencia Valverde, 68 ídem íd.
 268.—D. Alfonso de Uribe Farfán, 67 ídem íd.
 269.—D. Rafael Navarro Mira, 67 ídem íd.
 270.—D. Félix Gallego Calderón, 67 ídem íd.
 271.—D. Pedro López Peláez, 67 ídem íd.
 272.—D. Francisco Domínguez Sierra, 67 ídem íd.
 273.—D. José Alarcón Benet, 67 ídem íd.
 274.—D. Andrés Salgado y Ruiz Tapiador, 67 íd.
 275.—D. Leopoldo Rodríguez Cebrián, 67 ídem íd.
 276.—D. Serapio Rosado Segovia, 67 ídem íd.
 277.—D. Abelardo Rivas Arroyo, 67 ídem íd.
 278.—D. Jerónimo López García, 67 ídem íd.
 279.—D. José Martín Campos, 66 ídem íd.
 280.—D. Agustín Hidalgo Fernández, 66 ídem íd.
 281.—D. Primitivo Manzanero García, 66 ídem íd.
 282.—D. Eladio Caballero Garcés, 66 ídem íd.
 283.—D. Paulino Antuña Sánchez, 66 ídem íd.
 284.—D. José Vázquez Alonso, 66 ídem íd.
 285.—D. Cecilio Tornero Caballero, 66 ídem íd.
 286.—D. Pedro Alvarez Sanz, 66 ídem íd.
 287.—D. Miguel Sancho Vicente, 66 ídem íd.
 288.—D. José Eduardo Mercader López, 66 ídem íd.
 289.—D. León Muñoz Aycuens, 66 ídem íd.
 290.—D. Pablo Urza Lusarreta, 66 ídem íd.
 291.—D. Teodomiro Rubio Feroso, 66 ídem íd.
 292.—D. Jerónimo Fernández Illán, 66 ídem íd.
 293.—D. José Manuel Moreno Fernández, 66 íd. íd.
 294.—D. Juan José Verza Arana, 66 ídem íd.
 295.—D. Félix Lobo de la Rúa, 66 ídem íd.
 296.—D. Antonio Ganzarain Gastañaga, 66 ídem íd.
 297.—D. Luis Blázquez López, 66 ídem íd.
 298.—D. Juan Antonio García García, 66 ídem íd.
 299.—D. Manuel Martín García, 66 ídem íd.
 300.—D. Julián Núñez de Sande, 66 ídem íd.
 301.—D. Gaspar Zaragoza Fernández, 65 ídem íd.
 302.—D. Manuel Real Cruz, 65 ídem íd.
 303.—D. Alejandro García Alvaro, 65 ídem íd.
 304.—D. José M. García Gallego, 65 ídem íd.
 305.—D. Ricardo Escudero Camarasa, 65 ídem íd.
 306.—D. Ricardo Giner Pertegás, 65 ídem íd.
 307.—D. José M. García Atauce, 65 ídem íd.
 308.—D. José Antonio Hernando Sastre, 65 íd. íd.
 309.—D. José María Anibal Alvarez, 65 ídem íd.
 310.—D. Enrique Ballesteros Romero, 65 ídem íd.
 311.—D. Saturnino Roselló Clemente, 65 ídem íd.
 312.—D. Juan Magrañé Barberá, 65 ídem íd.
 313.—D. Antonio Casado Godó, 65 ídem íd.
 314.—D. Manuel Segura Aguilera, 65 ídem íd.
 315.—D. Aniceto Ruiz Castillejo, 65 ídem íd.
 316.—D. Ricardo Barniol Raixach, 65 ídem íd.
 317.—D. Benito Nacarino Franco, 65 ídem íd.
 318.—D. Francisco Pérez Arjona, 65 ídem íd.
 319.—D. Joaquín Pece Muñoz, 65 ídem íd.
 320.—D. Luis Fernández Bravo, 64 ídem íd.
 321.—D. Jenaro Jover Cerdá, 64 ídem íd.
 322.—D. Francisco Andonegui Ulacio, 64 ídem íd.
 323.—D. Carlos Borrella Redondo, 64 ídem íd.
 324.—D. Flavio Monforte Encabo, 64 ídem íd.
 325.—D. Ramón Moreno González, 64 ídem íd.
 326.—D. Victorio Pedro Sáiz, 64 ídem íd.
 327.—D. Esteban González Villarino, 64 ídem íd.
 328.—D. Jaime Escriñá Montes, 64 ídem íd.
 329.—D. Fernando Morell Castelló, 64 ídem íd.
 330.—D. Antonio Monforte Gómez, 64 ídem íd.
 331.—D. Jorje Sanjuán Machin, 64 ídem íd.
 332.—D. Ricardo Garcés López, 64 ídem íd.
 333.—D. Constantino Muñoz Bares, 64 ídem íd.
 334.—D. José Puyol Ferrerucla, 64 ídem íd.
 335.—D. Pedro Sáiz Montejano, 64 ídem íd.

- 336.—D. Aser Rodríguez Novoa, 64 ídem íd.
 337.—D. Blas Gonzalo Carrera, 64 ídem íd.
 338.—D. Tomás Yuste Gómez, 64 ídem íd.
 339.—D. Luis Ferrer González, 64 ídem íd.
 340.—D. Felipe Juan Esteban de la Fuente, 64 ídem íd.
 341.—D. José Luis Ruiz Badanelli, 63 ídem íd.
 342.—D. Angel Losada Varela, 63 ídem íd.
 343.—D. Jacobo Martínez Pereiro, 63 ídem íd.
 344.—D. Paulino Calatayud Pérez, 63 ídem íd.
 345.—D. José Amenedo Casabella, 63 ídem íd.
 346.—D. Joaquín Sotos Redondo, 63 ídem íd.
 347.—D. José Montoya Fenollosa, 63 ídem íd.
 348.—D. Francisco González Aranda, 63 ídem íd.
 349.—D. José Porte Pallarol, 63 ídem íd.
 350.—D. Pascual Mínguez Esteban, 63 ídem íd.
 351.—D. Angel Izquierdo Barbero, 63 ídem íd.
 352.—D. Carlos Ruiz Ledesma, 63 ídem íd.
 353.—D. Julián Cánovas Saura, 63 ídem íd.
 354.—D. Alfonso Domínguez Guilarte, 62 íd. íd.
 355.—D. Eugenio Fernández Bravo, 62 ídem íd.
 356.—D. José Lacasa Val, 62 ídem íd.
 357.—D. Antonio Rodríguez Irazábal, 62 ídem íd.
 358.—D. Carlos Marcos Zaldúa, 62 ídem íd.
 359.—D. José García Spui, 62 ídem íd.
 360.—D. Jaime Costas Sánchez, 62 ídem íd.
 361.—D. Florencio Fernández Cuevas, 62 ídem íd.
 362.—D. Francisco Velasco Rodríguez, 62 íd. íd.
 363.—D. Juan Fernández Tafalla, 62 ídem íd.
 364.—D. Ambrosio Lanciego Martínez, 62 íd. íd.
 365.—D. Cipriano Osorio Fernández, 62 ídem íd.
 366.—D. Emilio Bello Guallart, 62 ídem íd.
 367.—D. Gabino Alvarez Argüelles, 62 ídem íd.
 368.—D. Luis García Valdecasas y García del Real, 62 ídem íd.
 369.—D. Amalio Cano Fernández, 62 ídem íd.
 370.—D. Germán Beana Rojano, 61 ídem íd.
 371.—D. Eovaldo Blanco Ramos, 61 ídem íd.
 372.—D. Félix García San Martín, 61 ídem íd.
 373.—D. Gerardo Bustos Cobos, 61 ídem íd.
 374.—D. Alejandro Mayo Alvarez, 61 ídem íd.
 375.—D. Félix Sánchez de la Fuente, 61 íd. íd.
 376.—D. Gabriel de Medina de Medina, 61 íd. íd.
 377.—D. Enrique Sala Sala, 61 ídem íd.
 378.—D. Juan Jerez Marín, 61 ídem íd.
 379.—D. Emiliano Gahete de la Torre, 61 ídem íd.
 380.—D. Antonio Avila Plá, 61 ídem íd.
 381.—D. Floréncio García García, 61 ídem íd.
 382.—D. Simón Escudero Castro, 61 ídem íd.
 383.—D. José Vázquez Martín, 61 ídem íd.
 384.—D. Victoriano Torres Cañamares, 61 íd. íd.
 385.—D. Rafael Ruiz Alba, 60 ídem íd.
 386.—D. Andrés Serralta Suñe, 60 ídem íd.
 387.—D. Luis Bastero Beguiristain, 60 ídem íd.
 388.—D. Tomás Gómez García, 60 ídem íd.
 389.—D. Juan Mallafre Guasch, 60 ídem íd.
 390.—D. Diego Beléndez Méndez, 60 ídem íd.
 391.—D. Desiderio Manzanares Mota, 60 ídem íd.
 392.—D. Santiago González Picó, 60 ídem íd.
 393.—D. Fernando March Rodríguez, 60 ídem íd.
 394.—D. Salvador Martínez Caballero, 60 íd. íd.
 395.—D. Leandro Martín Gómez, 60 ídem íd.
 396.—D. Serafín Barros Novoa, 60 ídem íd.
 397.—D. Sixto Martín y Martín, 60 ídem íd.
 398.—D. Miguel Díez Gil, 60 ídem íd.
 399.—D. Rafael de Val Rojo, 60 ídem íd.
 400.—D. José Rodríguez Regueiro, 60 ídem íd.
 401.—D. Cristóbal Durán Pozo, 60 ídem íd.
 402.—D. Mauricio García Rodríguez, 60 ídem íd.
 403.—D. Andrés Gutiérrez Perrera, 60 ídem íd.
 404.—D. José Carrillo Lozano, 59 ídem íd.
 405.—D. Mario González Sisniega, 59 ídem íd.
 406.—D. José González Hernanz, 59 ídem íd.
 407.—D. Luis Infante Sánchez, 59 ídem íd.
 408.—D. Ramón Moreno Igual, 59 ídem íd.
 409.—D. Rafael Rodríguez Buades, 59 ídem íd.
 410.—D. Luis Daza Zemborain, 59 ídem íd.
 411.—D. Teodoro Giménez Velázquez, 59 íd. íd.
 412.—D. Escolástico Valero Vega, 59 ídem íd.
 413.—D. Francisco Seral Casas, 59 ídem íd.
 414.—D. Antonio Tejedor Fernández, 59 ídem íd.
 415.—D. Sinfiriano Gascón Arduán, 59 ídem íd.
 416.—D. Vicente Lorenzo Mariscal, 59 ídem íd.
 417.—D. Joaquín López Sánchez-Cortés, 59 ídem ídem.
 418.—D. José Sánchez Tirado, 59 ídem íd.
 419.—D. Francisco Cabriffosse Martínez, 59 ídem ídem.
 420.—D. Pedro de Góngora Gómez, 59 ídem íd.
 421.—D. Antonio Babio Batiz, 59 ídem íd.
 422.—D. Jesús González Gutiérrez, 59 ídem íd.
 423.—D. Enrique Gálvez Rodríguez, 58 ídem íd.
 424.—D. José Navarro Serret, 58 ídem íd.
 425.—D. Francisco Alonso Martínez, 58 ídem íd.
 426.—D. Francisco Irurita Aracues, 58 ídem íd.
 427.—D. Antonio Martín Fuertes, 58 ídem íd.
 428.—D. Carlos Gehard Jiménez, 58 ídem íd.
 429.—D. Isidoro Ortiz Fernández, 58 ídem íd.
 430.—D. Agustín Delgado Mayoral, 58 ídem íd.
 431.—D. Manuel Rosado Alvarez de Sotomayor, 58 ídem íd.
 432.—D. José Orri Genis, 58 ídem íd.
 433.—D. Vicente Arcelus Larrañaga, 58 ídem íd.
 434.—D. Aurelio Dies Sesma, 58 ídem íd.
 435.—D. Manuel de Dios de Dios, 58 ídem íd.
 436.—D. Mariano Martín Peña, 58 ídem íd.
 437.—D. Matías Blanco Palencia, 58 ídem íd.
 438.—D. César García Cerezo, 58 ídem íd.
 439.—D. Arsenio Fernández Escapa, 58 ídem íd.
 440.—D. Manuel Alcalá Alejo, 58 ídem íd.
 441.—D. Daniel Casaseca Fernández, 57 ídem íd.
 442.—D. Laudelino Cuenca Heras, 57 ídem íd.
 443.—D. Fernando Gómez del Río, 57 ídem íd.
 444.—D. Urbano Andrés Carbayo, 57 ídem íd.
 445.—D. Antonio Martín Sánchez, 57 ídem íd.
 446.—D. Eduardo Morcillo Salvador, 57 ídem íd.
 447.—D. Antonio Larena Avellaneda, 57 ídem íd.
 448.—D. Manuel González Castro, 57 ídem íd.
 449.—D. Miguel Robles Sánchez, 57 ídem íd.
 450.—D. Ramón Herrera March, 57 ídem íd.
 451.—D. Andrés Miralles Vila, 56 ídem íd.
 452.—D. Pedro Díez Rumayor, 56 ídem íd.
 453.—D. Leonardo Lobato Carbayo, 56 ídem íd.
 454.—D. Eduardo Minuesa Verde, 56 ídem íd.
 455.—D. José Campo Laje, 56 ídem íd.
 456.—D. Fernando Muñoz Serrano, 56 ídem íd.
 457.—D. Vicente Ayllón Tores, 56 ídem íd.
 458.—D. José Molina Sánchez, 56 ídem íd.
 459.—D. Casimiro Emilio Dueñas, 56 ídem íd.
 460.—D. Rafael Ortiz Clot, 56 ídem íd.
 461.—D. Pío Francisco Zárata Prats, 56 ídem íd.
 462.—D. José Cigarrán Rodríguez, 56 ídem íd.
 463.—D. Felipe Alonso Fernández, 56 ídem íd.
 464.—D. Andrés Balbontín Muñoz, 56 ídem íd.
 465.—D. Enrique de Beitia y García, 55 ídem íd.
 466.—D. Amalio Marque García, 55 ídem íd.
 467.—D. Valentín Romero Herrero, 55 ídem íd.
 468.—D. Nicolás Navarro Navalón, 55 ídem íd.
 469.—D. Enrique Jaso Roldán, 55 ídem íd.
 470.—D. Luis Carrasco Alonso, 55 ídem íd.
 471.—D. Bernardino Ruiz Martínez, 55 ídem íd.
 472.—D. José Manuel Montero Montero, 55 íd. íd.
 473.—D. Félix Martínez Esteras, 55 ídem íd.
 474.—D. Eulalio José A. López Martínez, 55 íd. íd.
 475.—D. Luis Cantarín Arias, 55 ídem íd.

- 476.—D. Leandro Garrido Lago, 55 ídem íd.
 477.—D. José Martín Pinto, 54 ídem íd.
 478.—D. José Luis de Goyenechea Urrusolo, 54 íd.
 479.—D. Antonio Becerra Ruiz, 54 ídem íd.
 480.—D. Héctor Martínez Ibáñez, 54 ídem íd.
 481.—D. Vicente Torrecilla Perea, 54 ídem íd.
 482.—D. Diego Ortuero del Moral Fernández, 54 ídem íd.
 483.—D. José Larrucea de la Mora, 54 ídem íd.
 484.—D. Enrique Zaragoza González, 54 ídem íd.
 485.—D. Francisco Manzano Godino, 54 ídem íd.
 486.—D. Gerardo Molina Mogorrón, 54 ídem íd.
 487.—D. Ramón Obella Vidal, 54 ídem íd.
 488.—D. Damián Martínez López, 54 ídem íd.
 489.—D. Tirso Cisneros Hernández, 54 ídem íd.
 490.—D. Policarpo Mayerga Herrero, 54 ídem íd.
 491.—D. Máximo Sánchez Vicente, 54 ídem íd.
 492.—D. Miguel Silos González, 54 ídem íd.
 493.—D. Manuel Casas Ruiz del Arbol, 54 íd. íd.
 494.—D. Teófilo González Laus, 54 ídem íd.
 495.—D. Justo Alejandro Jimeno García, 53 íd. íd.
 496.—D. José Viñal Aguilar, 53 ídem íd.
 497.—D. Joaquín Muñoz Lacrubide, 53 ídem íd.
 498.—D. Ignacio Vilarino de Andrés, 53 ídem íd.
 499.—D. Fulgencio Corrales Martín, 53 ídem íd.
 500.—D. Luis Borrás Maestre, 53 ídem íd.
 501.—D. Clemente Sánchez Gallego, 53 ídem íd.
 502.—D. Pedro Alcón Edo, 53 ídem íd.
 503.—D. José Caballero González, 53 ídem íd.
 504.—D. Pablo Gutiérrez Valentin, 53 ídem íd.
 505.—D. Pedro Gorrido Galindo, 53 ídem íd.
 506.—D. Manuel Romero Abella, 53 ídem íd.
 507.—D. Remigio Pascual Gadea, 52 ídem íd.
 508.—D. Francisco Javier Martín Santos, 52 íd. íd.
 509.—D. Teodoro Peña García, 52 ídem íd.
 510.—D. José María Pavia Redón, 52 ídem íd.
 511.—D. Edmundo García Giménez, 52 ídem íd.
 512.—D. Antonio Landa Sanz, 52 ídem íd.
 513.—D. Eduardo Miaja Azcárate 52 ídem íd.
 514.—D. Eleuterio Alonso Martínez, 52 ídem íd.
 515.—D. Aurelio Benito Díaz, 52 ídem íd.
 516.—D. Manuel Morales Pérez, 51 ídem íd.
 517.—D. Antonio Moreno Guerrero, 51 ídem íd.
 518.—D. Mariano Benavente y García Fanjul, 51 ídem íd.
 519.—D. Mariano Antón Carcajo, 51 ídem íd.
 520.—D. Felipe Vidal Estévez, 51 ídem íd.
 521.—D. Luis Sirera Elpuente, 51 ídem íd.
 522.—D. Arturo Sánchez Fernández, 50 ídem íd.
 523.—D. Enrique Alvarez Ejido, 50 ídem íd.
 524.—D. José Manuel Bajo Rodríguez, 50 íd. íd.
 525.—D. José Martínez Calero, 50 ídem íd.
 526.—D. Miguel Nieto Monago, 50 ídem íd.
 527.—D. César Terrón Librán, 50 ídem íd.
 528.—D. Francisco Pérez Gutiérrez, 50 ídem íd.
 529.—D. Andrés Cabero Casayús, 50 ídem íd.
- Madrid, 19 de abril de 1928.—El Director general de Sanidad, F. Murillo.
 ("Gaceta" 23 abril 1928).

REAL ORDEN

Núm. 367.

Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Barcelona ha dirigido instancia a este Departamento solicitando se respete el precio consignado en los envases de las especialidades farmacéuticas y que se establezcan sanciones para los infractores; petición que han suscrito también, entre otras entidades, la Unión Farmacéutica Nacional,

"La Especialidad Farmacéutica", la Federación Nacional de Drogueros y las Asociaciones de Drogueria, Productos Químicos y Farmacéuticos.

El artículo 3.º del Real decreto de 1924 sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas fija como inexcusable obligación por parte de los vendedores el respeto de los precios consignados en los envases, expresándose en la Real orden de 29 de enero de 1925, que no pueden sobrepasarse bajo ningún concepto los precios fijados en las etiquetas.

De otra parte, la Real orden de 28 de noviembre de 1925 ha dispuesto se incluyan entre los casos de competencia ilícita la venta al público de productos individualizados con una marca registrada a precio inferior al mínimo fijado por el fabricante o productor, sin la autorización de ellos expresa.

Pero no es solamente atendible por las consideraciones legales la súplica del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, cuya petición representa casi el unánime sentir de los farmacéuticos establecidos, es también justa la demanda, en atención a la duda y el recelo que determina en el público la adquisición del mismo preparado a precios diferentes, no sabiendo en muchos casos dilucidar si la rebaja o menor precio se debe, como alguna vez se dice, por competencia comercial, el envejecimiento del producto y por consiguiente a su menor eficacia e inutilidad.

Está bien probado que el abaratamiento en algunos establecimientos de venta de especialidades farmacéuticas tiene como finalidad atraerse al público para sobrecargar las recetas, buscando así la compensación necesaria, hecho que se traduce en el encajecimiento de la medicamentación de las clases más modestas a cuyo alcance no suelen estar los productos envasados.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida la venta de las especialidades farmacéuticas a precios distintos al fijado en sus envases y el reparto de ninguna bonificación (metálico, objetos diversos, esencias, etcétera) que burle lo expresado.

2.º El precio fijado en los envases se entenderá representando también el importe de los distintivos sanitarios y de cualquier otro impuesto.

3.º Las Autoridades sanitarias y el público en general presentarán las oportunas denuncias sobre incumplimiento de lo dispuesto.

4.º A los infractores se les aplicará multas entre 100 y 1.000 pesetas, correspondiendo el tercio a los denunciadores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1928. — Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad,
 (Gaceta 24 abril 1924).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 222.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 31 de marzo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo acordado en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11

de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios industriales de esta Corte dedicados a la confección y venta al por menor de prendas en blanco para niños, clasificados en el número 10 de la clase 20 de la sección primera de la tarifa primera, en solicitud de que se modifique dicho epígrafe en la forma que en la instancia se indica, o sea autorizándoles para la venta de prendas de color, vestidos, abrigos, gabancitos de punto, sombreritos, calcetines y otros géneros que se detallan:

Considerando que las tiendas dedicadas a la confección y venta de prendas para niños están hoy sumamente caracterizadas y existen muchas dedicadas exclusivamente a este negocio, pero con distinta importancia comercial, según los géneros con que dichas prendas sean confeccionadas, ya que no son análogos los rendimientos y utilidad que proporciona la venta de ropa blanca para niños con tejidos finos extrajeros o del país, en cuya confección esmerada por exigencias, derivadas de la naturaleza del tejido y de los precios a que las prendas han de venderse, no son comparables con los que se obtienen con aquella otra confeccionada con géneros ordinarios, por lo general de confección menos refinada, lo que unido al menor valor de las primeras materias empleadas permite obtener por unidad de gasto una mayor proporción de ganancia:

Considerando que la venta de ropa blanca para niños no figura clasificada expresamente como tal más que en el epígrafe 10 de la clase 10 de la Sección primera, cuando se trata de prendas confeccionadas con géneros ordinarios del país, puesto que los establecimientos dedicados al mismo negocio, cuando en sus confecciones se emplean tejidos finos han venido hasta ahora figurando en clases superiores con carácter de generalidad y que por lo tanto, dado el desarrollo e importancia de la industria, se hace preciso clasificarla de un modo expreso, haciéndose una delimitación de ambas modalidades de la misma en la forma consignada para la venta de camisería, cuando se emplean géneros finos u ordinarios, toda vez que es una industria muy similar a la de que se trata por la calidad de sus artículos y los rendimientos que de ella se obtienen; y

Considerando que las telas de color se emplean en la actualidad para la confección de aquellas prendas en la misma cantidad e idénticos resultados que las blancas, y que, por lo tanto, no existe inconveniente alguno en que la venta de prendas integradas con ambas clases de tela figure incluída indistintamente en los epígrafes respectivos.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer la creación de un epígrafe con el número 18 de la clase 5.ª de la sección 1.ª de la tarifa 1.ª, con el texto en estos términos: “Tiendas de confección y venta al por menor de prendas de tejidos finos, extrajeros o del país, en blanco o en color, exclusivamente para niños; pudiendo surtir los géneros, pero sin venderlos”.

Que el epígrafe 10 de la clase 10 de la misma tarifa y tarifa se redacte en la siguiente forma: “Tiendas de confección y venta al por menor de prendas de tejidos ordinarios del país, en blanco o en color, para niños, aun cuando dichas prendas contengan puntillas, bordados y cintas, sin facultad de vender aisladamente los elementos integrantes de dichas confecciones.

La venta de cuellos y toda clase de delantales, sin bordados y adornos, ropa interior, que no sea de punto, y pantalones y blusas para obreros, confecciona-

do todo ello con tejidos ordinarios, está comprendida en este epígrafe.

Nota. — Las dudas acerca de la calidad de los tejidos que integren las prendas de referencia se resolverán previo informe de la Inspección técnica”.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1928. — Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.
(Gaceta 23 abril 1928).

Núm. 223.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Sociedad la “Cooperativa Gráfica Socialista”, en la que se solicita se consideren comprendidas en el artículo 203 de la ley del Timbre, las Cooperativas obreras de producción:

Resultando que la entidad solicitante funda su petición en que si la exención del artículo 203 alcanza a las Cooperativas de crédito, consumo y socorro mutuo no hay razón para excluir de aquel beneficio única y exclusivamente a las Cooperativas de producción que llevan implícito el carácter jurídico y práctico de las de consumo, ya que, como en el caso de la “Gráfica Socialista” ocurre, son los mismos cooperadores los que utilizan o consumen los propios resultados de su producción cooperativa; exclusión que, por otra parte, pugna con las facilidades que da la vigente ley de Utilidades para la exención que la entidad reclamante tiene por este concepto concedida:

Considerando que el artículo 203 de la ley del Timbre establece la exención del impuesto para los documentos que en el mismo se señalan a favor de las Cooperativas de crédito, consumo o socorro mutuo, formadas exclusivamente por obreros, siempre que los Estatutos o Reglamentos de unas y otras no autoricen, ni su contabilidad acuse, la atribución de intereses, beneficio u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución; de donde se deduce que las dos circunstancias que engendraron esta exención a favor de las Cooperativas fueron la condición obrera de los socios y la ausencia de todo propósito de lucro en las mismas, por lo que la exclusión de las Cooperativas de producción carece de base cuando reúnan aquellas dos circunstancias, ya que donde la razón en la misma debe serlo la ley, criterio sostenido en la de Utilidades, que en la disposición tercera de la tarifa tercera, núm. 4.º, exime de la obligación de tributar a las Cooperativas de las clases obreras, sean de crédito, “de producción” o de consumo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que las Cooperativas obreras de producción se consideren comprendidas en el párrafo primero del artículo 203 de la ley del Timbre, siempre que reúnan las condiciones que dicho precepto exige a las de crédito, consumo o socorro mutuo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1928. — Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.
(Gaceta 23 abril 1928).

Núm. 224.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 31 de marzo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Quirico Martí Vilanova y D. Juan Esteva Rivas, en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente, de la “Unión de Almacenistas de Encantes”, domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se clasifique a dichos industriales en la forma adecuada a los intereses del Estado y a la importancia y capacidad contributiva de aquéllos, en razón de que a los mismos, estima, no puede asimilárseles a los almacenes-custodia clasificados en el número 4 de la clase octava de la tarifa segunda:

Considerando que el epígrafe 4 de la clase octava de la tarifa segunda clasifica a los almacenes o depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquiera otra clase de efectos, industria que suele ejercerse de un modo permanente por espacio de tiempo, en algunas ocasiones, de larga duración, incluso muchas veces en locales *ad hoc* para conservar y cuidar muebles o efectos cuyos dueños los entregan a dicho fin y con rendimiento de la industria que guarda en general proporción con la importancia de la cuota asignada en dicho epígrafe:

Considerando que la industria a que se refieren los peticionarios, tiene características que dentro del concepto del epígrafe le dan una modalidad definida, que no es sólo la aplicación al caso concreto, el cual se reduce a recoger durante algunos días de la semana los cajones y enseres, por lo general, deteriorados y viejos, de los vendedores del mercado de los Encantes, para conservarlos en sus domicilios particulares y reintegrarlos los días de venta al lugar que ocupaban en el anterior en la vía pública, percibiendo por esta custodia una pequeña remuneración, sino que, además, se aplica a otros análogos y muy frecuentes de feriantes, mercaderes, etc., y que aun cuando realmente unos y otros guardan efectos, éstos no tienen la importancia de los que de modo genérico define el epígrafe, ni exige los requisitos de cuidado y conservación que para los otros precisa como condición indispensable, siendo, por tanto, procedente recoger esta modalidad perfectamente definida y fijar la cuota proporcionalmente a la utilidad media que esta industria pueda reportar; y

Considerando que a base de la cuota establecida para la custodia de toda clase de efectos, la reducción a la cuarta parte para el caso de que dicha custodia comprenda exclusivamente efectos de feriantes o mercaderes en la vía pública, ha de estimarse que no perjudica los intereses de los industriales del epígrafe que, ni aún pudiendo dedicarse a esta clase de operaciones, acostumbren a aceptarlas porque el movimiento que suponen perjudica a su principal negocio, y que, en cambio, dicha reducción establece una equidad tributaria y a un tipo de gravamen que en ningún caso puede estimarse excesivo.

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que al epígrafe 4 de la clase octava de la tarifa segunda, se agregue otro párrafo concebido en los siguientes términos: “Si los indus-

triales de este epígrafe se dedican, exclusivamente, a guardar los cajones, enseres y mercancías de los vendedores en la vía pública, satisfarán el 25 por 100 de la cuota que tienen señalada. Un solo caso de custodia de efectos que no estén destinados a los puestos de venta en la vía pública obliga al pago, durante un año, de la cuota íntegra del epígrafe.”

Y conformándose S. . el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Renta públicas.

(“Gaceta” 23 abril 1928).

Núm. 225.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 31 de marzo del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Sanromá Guachs, vecino de Reus (Tarragona), solicitando se modifique la tributación en las fábricas de biselado de cristales y azogue de lunas en el sentido de que puedan venderlos sin tributar independientemente por otra tarifa:

Considerando que en los epígrafes 23 y 24 de la clase séptima de la tarifa tercera figuran comprendidas las fábricas de biselar cristales y las de acogar o platear lunas para espejos u otros usos, sin que en los mismos exista autorización expresa para realizar otras operaciones que las consignadas, y que asimismo en la sección primera de la tarifa primera, en sus clases primera, cuarta y sexta, se comprende la venta al por mayor y menor de espejos y lunas con o sin biselado:

Considerando que el acceder a lo solicitado, o sea la venta de los artículos en que trabajan los industriales de la tarifa tercera, en lo que al presente caso se refiere, sería autorizar a unos para invadir el campo de acción de otros industriales de mayor importancia tributaria, como son los vendedores de la sección primera de la tarifa primera, ya que las cuotas señaladas a las fábricas de referencia no guardan relación ni proporción con las que se asignan a los citados vendedores, y que esta prohibición de venta no existe sólo en la citada industria, sino que también aparece en otras análogas, como son las del aserrío de maderas, refinación de aceite, torrefacción de café, etc., y, además, cuantas trabajan por retribución o maquila; y

Considerando, esto no obstante, que siendo un régimen establecido en muchas fábricas de la tarifa tercera el que cuando éstas figuren como auxiliares de establecimientos clasificados para la venta del artículo que trabajan tenga una reducción en el tributo, resulta de equidad en el presente caso conceder igualmente una bonificación en la cuota de aquellas fábricas de biselar o azogar lunas, cristales o espejos cuando trabajen exclusivamente para un establecimiento matriculado para la venta de los referidos artículos en la sección primera de la tarifa primera,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer:

1.º La desestimación de lo solicitado en la instancia de que se trata; y

2.º Que al epígrafe 24 de la clase séptima de la tarifa tercera se agregue una nota concebida en los siguientes términos:

"Cuando las fábricas de este epígrafe y el anterior se hallen establecidas como auxiliares de una tienda de venta de cristales, lunas o espejos de la sección primera de la tarifa primera y trabajen exclusivamente para la misma satisfarán el 50 por 100 de la cuota que en estos epígrafes tienen señalada".

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 23 abril 1928).

Núm. 226.

Ilmo. Sr.: Conformé a lo acordado en sesión de 31 de marzo del año actual, por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Trabajo, trasladando la petición que hace el Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de Barcelona, sobre que se exima a los Secretarios de Juzgados municipales de reducido vecindario del pago de la contribución industrial, por este último concepto:

Considerando que en la tabla de exenciones unida a las tarifas anteriores a la Ordenación de la contribución industrial y en el número 46 de la misma, figuraban exentos del pago de dicho tributo los Secretarios de Ayuntamiento que a la vez lo fueran de los juzgados municipales, en poblaciones que no reuniesen la calidad de capitales de partido; y

Considerando que al ser reformadas las tarifas se omitió esta exención, que por su redacción parecía referirse a Secretarios de Ayuntamiento que, como tales, no estaban sujetos al tributo, pero que indudablemente afectaba también a los Secretarios de Juzgado cuando éstos lo son a la vez del Ayuntamiento y que en este sentido precisa la reposición del citado precepto, ya que, como queda expuesto, no han variado las causas o circunstancias que de antiguo los exceptuaban,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer se restablezca el principio de la exención de referencia, redactándola con el número 48 de la tabla, de la siguiente manera: "Secretarios de Juzgados municipales que a la vez lo sean del Ayuntamiento, en poblaciones que no reúnan la calidad de capitales de partido".

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.
("Gaceta" 23 abril 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.008.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Beneficencia.

CIRCULAR

Queda expuesto al público, para audiencia de los interesados y por el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente de modificación de fines del legado instituido por D.ª Felisa Olleta Ortega en la villa de Tauste.

Lo que se hace público a los efectos de la Instrucción de 14 de marzo de 1899.

Zaragoza, 27 de abril de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especificarán, y que han de proveerse por oposición entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero próximo pasado ("Gaceta" número 40).

PROVINCIA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATAS-TRAL.

Destinos a proveer.

Una vacante de Ayudante de Artes Gráficas correspondiente a la especialidad del taller de Fotografía, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, no padecer defecto físico, acreditado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de treinta pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición serán los siguientes:
1.º Limpieza de una luna de vidrio de 80 por 115 centímetros, colodionado y sensibilización de la misma. Revelado y fijado de la placa impresionada. 2.º Obtención de pruebas en papel positivo del negativo anterior.

Los anteriormente citados ejercicios darán principio el día 30 de mayo próximo, en cuyo día deberán presentarse todos los opositores en el local de la repetida Dirección, a las once de la mañana, para someterse al reconocimiento facultativo.

PROVINCIA DE ALICANTE

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Destinos a proveer.

Dos vacantes de Auxiliar segundo de las Oficinas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 20 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la "Gaceta", y serán dos: uno práctico, consistente en ejercicios de caligrafía y mecanografía, y otro oral, que consistirá en contestar a dos temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, ("Gaceta" del 26).

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE BAENA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de segunda del Grupo administrativo, dotada con 1.625 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: el primero, eliminatorio, que versará sobre prácticas de escritura mecanográfica, Gramática y Aritmética, con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal, y el segundo, oral, consistente en desarrollar cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, y publicado en la "Gaceta" del 26.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial segundo de Secretaría, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán comienzo al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en contestar a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de febrero de 1926 ("Gaceta" del 26), y el segundo, en la tramitación de un expediente que determine el Tribunal el mismo día que haya de realizarse este ejercicio.

PROVINCIA DE HUELVA

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de Administración de dicho Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas en sellos municipales antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 25 de junio, y serán tres: el primero, oral, que consistirá en desarrollar durante media hora cinco temas sacados a la suerte del programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, con las adiciones que al final se expresan. Dichos temas, los dos primeros, serán precisamente del noveno al 38 del programa mínimo, correspondiente a Derecho municipal; otro se sacará de las restantes materias del mismo programa; el cuarto se sacará de las adiciones correspondientes al Cálculo Mercantil, y el último, de las demás materias que abarcan las adiciones.

Y el tercero, práctico, que consistirá en informar por escrito un expediente y resolver una cuestión de procedimiento administrativo, conforme al supuesto que proponga el Tribunal; verificar asientos en los libros de Contabilidad, formular liquidaciones de presupuestos y de arbitrios y formar cuentas y tramitar expedientes. Los asuntos de este ejercicio serán dos, determinados a la suerte entre varios que proponga el Tribunal, concediéndose seis horas pa-

ra su ejecución, facilitándose los textos legales. Uno de ellos se hará manuscrito y el otro se verificará con máquina de escribir.

PROVINCIA DE LEON

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán dos:

El primero consistirá en contestar en el tiempo máximo de media hora, a tres temas sacados a la suerte de entre los que forman el programa mínimo publicado en la "Gaceta" del 26 de enero de 1926, para las oposiciones a plazas de funcionarios administrativos, municipales y provinciales.

El segundo se dividirá en dos partes: la primera consistirá en la escritura manual al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y en la copia mecanográfica del mismo párrafo; y la segunda consistirá en redactar, en el tiempo máximo de una hora, un documento oficial (informe, comunicación, acta, etc.) con asuntos relativos a alguno de los ramos de la Administración provincial.

PROVINCIA DE LOGROÑO

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar administrativo de dicha Diputación, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de la Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio el día que se anuncie en el *Boletín Oficial de la provincia de Logroño*, después de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen; consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, y en efectuar, en tiempo que no exceda de dos horas, el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema aritmético que se proponga.

El segundo ejercicio será oral y público, y consistirá en contestar en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas, sacados a la suerte, del programa correspondiente, el cual comprenderá los cincuenta temas de que consta el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26) y las siguientes adiciones:

51. Atribuciones de las Comisiones provinciales. Acuerdos que exigen formalidades especiales.

52. Breve idea de las disposiciones legales relativas a la recaudación del impuesto de cédulas personales.

53. De las cédulas en general y de las personas obligadas a adquirirlas.

54. De la formación de los padrones y de las listas cobratorias.

55. De la recaudación de cédulas personales.

56. De las tarifas del impuesto de cédulas personales.

57. De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales.

58. De las cuentas relacionadas con las cédulas personales.

59. De la defraudación y penalidad respecto a cédulas personales.

Y el tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción de una cuenta o liquidación de cédulas personales recibidas, devolución de cédulas pendientes de cobro, ídem de bajas y sobrantes, y cantidad que ingresa en Arcas provinciales, en tiempo que no exceda de una hora.

PROVINCIA DE SEVILLA

AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR

Destinos a proveer.

Una vacante de Auxiliar de Contaduría, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y se sujetarán al programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), con las adiciones siguientes:

Gramática: escritura al dictado.

Aritmética: Resolver tres problemas aritméticos, que versarán: uno, sobre números enteros, fraccionarios y decimales; otro, sobre sistema métrico decimal, y otro, sobre reglas de tres, interés y repartimientos proporcionales.

PROVINCIA DE TARRAGONA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales. Dos vacantes de

Auxiliares administrativos con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 del mes de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables, para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado de antecedentes penales e ingresar en la expresada Diputación antes de verificar los ejercicios la cantidad de 30 pesetas los que soliciten tomar parte en las de Oficial tercero y 20 de Auxiliares administrativos, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación darán principio dentro de los diez días siguientes al en que se cumplan dos meses naturales a partir de la fecha de este anuncio en la *Gaceta*, y serán dos para la vacante de Oficial tercero; el primero consistirá en contestar verbalmente, en treinta minutos, como máximo, a tres temas sacados a la suerte de los 50 que comprende el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (*Gaceta* del 26), y los 10 con que ha sido ampliado y que al final se expresan, y el segundo consistirá en redactar un oficio, acuerdo, cargamento, libramiento, acta de arqueo, nómina o asiento en los libros de Contabilidad, que propondrá el Tribunal en el término de una hora, para el que podrán consultar los opositores textos legales que se les facilitarán, aunque sin comentarios ni formularios.

Para las de Auxiliares serán tres ejercicios: Uno previo y eliminatorio, para apreciar los conocimientos de ortografía y mecanografía, consistente en escribir a máquina el texto que dictará el Tribunal; otro oral, consistente en contestar un tema de Gramática y otro de Aritmética del programa que al final se expresa, y otro práctico, consistente en redactar un documento oficial sobre servicios administrativos de suma sencillez que por el Tribunal se proponga.

Temas que se citan, adicionados al programa aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926. (*Gaceta* del 26).

Tema 51. — Funcionarios de la Diputación provincial de Tarragona. Clases. Inamovilidad. Servicios temporales o eventuales. Jefe superior. Jefe gubernativo. Jefes de Secciones. — Tema 52. — Personal, clases y plantillas; cuándo y cómo podrán éstas sufrir modificaciones: en caso de reducción de las mismas, derechos del personal sobrante. — Tema 53. — Provisión de destinos, tanto en los funcionarios comunes como en los especiales. Ingreso de los Auxiliares. Idem de los Oficiales de última categoría. Posesión de los funcionarios provinciales. — Tema 54. — Dotaciones y quinquenios. — Tema 55. — Deberes de los funcionarios provinciales. Licencias. Tema 56. — Responsabilidades de los funcionarios provinciales. — Tema 57. — Jubilaciones y derechos pasivos de los funcionarios provinciales. — Tema 58. — Régimen de la Secretaría. Del Secretario: sus funciones como miembro de la Corporación y como Jefe de las dependencias. Del Oficial Mayor de Secretaría, atribuciones y deberes. — Tema 59. — De los Oficiales. Obligaciones. Cometido de los Auxiliares y Escribientes. — Tema 60. — Intervención y Depositaria. Disposiciones generales del Reglamento de Funcionarios de la Diputación de Tarragona.

PROVINCIA DE TENERIFE

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Destinos a proveer.

Una vacante de Escribiente, con sueldo anual de 2.700 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta; no poseer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo; acompañar certificado de antecedentes penales, e ingresar en la expresada Diputación la cantidad de treinta pesetas en metálico antes de verificar la oposición como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el citado Ayuntamiento al día siguiente de transcurrir sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Con quince días de anticipación a la fecha en que deban empezar los ejercicios se reunirá el Tribunal para determinar por sorteos el orden en que habrán de actuar los examinados.

Este acto será público y sus resultados se fijarán en el cuadro de edictos antes del comienzo de los ejercicios.

A estas oposiciones precederá un examen previo sobre las siguientes materias: Gramática castellana. Elementos de Aritmética y Nociones de Geografía e Historia de España, y sólo podrán tomar parte en aquéllos los que hubiesen sido aprobados en el examen. Sin embargo, los que acreditasen tener aprobadas, en cualquier Centro oficial, todas, varias o una cualquiera de las materias de que conste el examen, quedarán dispensado de todo él o sólo de la parte aprobada.

El examen previo constará de dos ejercicios, escrito y oral. El primero se verificará reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, dictándoles el Tribunal un párrafo en castellano, que los aspirantes deberán escribir y analizar en el plazo que se les señale. Lo mismo se hará con los problemas de Aritmética, que deberán resolver también en el plazo que también les sea señalado.

El examen oral, que deberá empezar para cada grupo de examinados en la misma fecha o en uno de los dos días siguientes al del escrito, consistirá en contestar cinco lecciones, sacadas a la suerte, dentro de todas las del programa, y referidas a las materias de que se ha hecho mérito. Además, el Tribunal pedirá siempre las explicaciones o ampliaciones que estime necesarias de análisis gramatical hecho por escrito.

En este examen no habrá más calificación que la de aprobado o reprobado, la cual se fijará diariamente en el cuadro de edictos, al tiempo que se prevenga a los aprobados el día en que deban actuar en el primer ejercicio de la oposición.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios: uno eminentemente práctico, y otro teórico, que a su vez se dividirá en escrito y oral.

El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, mecanografía y práctica del despacho de los asuntos que competen a los cargos que se sacan a oposición. Este ejercicio será común para todos los opositores.

La prueba escrita del segundo ejercicio consistirá en desarrollar, durante el término de tres horas, dos temas de los del programa, sacados a la suerte. Este ejercicio será también común para todos los opositores.

El ejercicio oral, que será individual, consistirá en contestar, dentro del término de media hora, a tres temas de los del programa sacados a la suerte.

PROVINCIA DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Destinos a proveer.

Ocho plazas de aspirantes a Escribientes en las Oficinas centrales de la Secretaría, dotadas con 3.000 pesetas anuales de sueldo, para cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que se vayan produciendo.

Cinco plazas de Aspirantes a Escribientes en las Oficinas de la Contaduría de dicho Ayuntamiento, con el mismo sueldo y en la forma que en las anteriores.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo Sr. Presidente de la citada Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de mayo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición para las plazas de Escribientes de Secretaría, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio cuando él mismo señale, después de transcurridos dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y serán: uno verbal, eliminatorio, y dos prácticos. El verbal consistirá en la contestación a dos preguntas sacadas a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926, ampliado con las materias necesarias al desempeño del cargo y que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y otro de libre elección del opositor, dentro del mismo programa; los prácticos consistirán: uno en la tramitación de un expediente y redacción de documentos en que intervienen las Oficinas municipales, conforme a los temas que de antemano les señale el Tribunal, y otro de Mecanografía, escribiendo al dictado lo que el Tribunal acordase. Los ejercicios para las oposiciones a Contaduría serán: uno teórico, consistente en contestar a dos preguntas que sacará a sorteo el opositor y otra a su elección del programa integrado, en la misma forma que para los Escribientes y que también se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, y otros dos prácticos, consistentes en resolución de problemas de Cálculos mercantiles y desarrollo de operaciones de Contabilidad.

NOTAS GENERALES

1.^a Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.^a Los aspirantes solicitarán con toda urgencia, de las Autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.^a Para todo cuanto se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de febrero último (*Gaceta* núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925.

Madrid, 18 de abril de 1928. — El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* 20 abril 1928).

Núm. 2.015.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Debiendo procederse a la celebración de suabasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil entre la oficina del ramo de Tarazona y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de mil setecientos cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal y estafeta de Tarazona, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo primero del Real decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos siete y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de sexta clase, que se presenten en esta Administración principal y estafeta de Tarazona, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de siete de octubre de mil novecientos cuatro, hasta las diez y siete horas del día cuatro de junio próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma, el día nueve del referido mes de junio, a las once horas.

Zaragoza, veintinueve de abril de mil novecientos veintiocho.—El Administrador Principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición:

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo en (1) cuantas veces sea necesario desde la oficina del ramo de Tarazona y la estación de ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de trescientas cincuenta pesetas.

(Fecha y firma).

(1) Medio de locomoción (carruaje o automóvil).

Núm. 2.016.

Debiendo procederse a la celebración de su-
basta para contratar el servicio del transporte
de la correspondencia pública en automóvil en-
tre la estación férrea de Magallón y la oficina
del ramo de Fuendejalón (9 k.), con un tiem-
po máximo para su recorrido de treinta minu-
tos, bajo el tipo máximo de mil quinientas pe-
setas anuales y demás condiciones del pliego
que está de manifiesto al público en esta Admi-
nistración principal, con arreglo a lo precep-
tuado en el párrafo segundo del artículo pri-
mero del Real decreto de veintiuno de marzo
de mil novecientos siete y la ley de Adminis-
tración y Contabilidad de la Hacienda pública
de primero de julio de mil novecientos once, se
advierte al público que se admitirán proposi-
ciones, extendidas en papel de sexta clase, que
se presenten en esta Administración principal,
previo cumplimiento de lo preceptuado en la
R. O. del Ministerio de Hacienda de siete de oc-
tubre de mil novecientos cuatro, hasta las diez
y siete horas del día primero de junio próximo
inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá
lugar en esta Administración principal de Co-
rreos, ante el Jefe de la misma, el día seis del
citado mes de junio, a las once horas.

Zaragoza, veintinueve de abril de mil nove-
cientos veintiocho. — El Administrador prin-
cipal, Vicente Marín.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, se
obliga a desempeñar la conducción del correo
en automóvil cuantas veces sea necesario, des-
de la estación férrea de Magallón a la oficina
de Correos de Fuendejalón y viceversa, por el
precio de, (en letra) pesetas anuales, con
arreglo a las condiciones contenidas en el plie-
go aprobado por el Gobierno. Y para seguridad
de esta proposición, acompaño a ella, y por se-
parado, la carta de pago que acredita haber de-
positado en, la fianza de trescientas pesetas.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA

Alfamén. N.º 2.010.

Por haber resultado desierto el anterior con-
curso, se anuncia nuevamente, para su provi-
sión en propiedad, la plaza de Médico titular
de este Municipio, dotada con el haber anual
de 1.250 pesetas, más 125 pesetas por el con-
cepto de Inspección municipal de Sanidad.

Las instancias se dirigirán al señor Alcalde,
durante el plazo de treinta días hábiles, si-
guientes a la publicación del presente en el
BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alfamén, a 27 de abril de 1928 — El Alcalde,
Manuel Arnal.

Clarés. N.º 2.011.

Desierta, por falta de concursantes, la plaza
de Farmacéutico titular de este pueblo y Malan-

quilla, la cual fué anunciada en el BOLETIN OFI-
CIAL, número 67, fecha 19 de marzo último, se
anuncia nuevamente, por término de treinta
días, a contar desde que aparezca en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

La dotación consiste en 442'80 pesetas por
titular y residencia, más el importe de los medi-
camentos facilitados a los pobres de beneficencia,
que serán abonados con arreglo a la tarifa
oficial aprobada por Real orden de 31 de julio
de 1923, la de 4.557'20 pesetas de igualas, entre
las familias acomodadas de varios pueblos, satis-
fechas las primeras del presupuesto municipal
y las segundas por una Junta responsable de
cada pueblo y por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se
dirigirán a esta Alcaldía, en el mencionado pla-
zo de treinta días.

Clarés de Ribota, 27 de abril de 1928. — El
Alcalde P. O., Victorino Puertas.

Velilla de Ebro. N.º 1.951.

Encontrándose vacante la plaza de Inspector
de carnes y de Higiene pecuaria de esta villa,
se anuncia por segunda vez para su provisión,
por término de treinta días.

El sueldo que se asigna al titular es de 600
pesetas por la primera y 365 por la segunda.

Se hace constar que en la localidad hay unos
150 pares de caballerías mayores y 10 menores;
que el Profesor Veterinario podrá contratar
con los propietarios.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus
solicitudes a esta Alcaldía en el plazo fijado.

Velilla de Ebro, 24 de abril de 1928. — El Al-
calde, Fernando Gallego.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.928.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de ins-
trucción de esta ciudad;

Por la presente requisitoria y como com-
prendido en el núm. 1 del art. 835 de la ley
de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y em-
plaza al procesado Francisco Yera Gita, de
21 años, soltero, hijo de Matías y de Mercedes,
vecindad, se ignora, pero residió últimamente
en Magallón, de oficio jornalero y en la actua-
lidad se ignora su paradero, se le llama y cita
por la presente requisitoria, para que dentro
del término de diez días comparezca ante este
Juzgado de instrucción de Borja al objeto de
notificarle el auto de procesamiento, dictado
contra el mismo, con esta fecha, y recibirle de-
claración indagatoria y constituirse en prisión
provisional, por haberlo así acordado en el
sumario que se instruye con el núm. 2 del año
actual, sobre robo de efectos; bajo apercibi-

miento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta ciudad, y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dado en Borja, a quince de marzo de mil novecientos veintiocho.—Gómez Alarcón.—Juan Villuendas.

Núm. 1.978.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Manuel Monforte, para inscribir a su nombre el dominio de la finca siguiente:

Casa, en esta ciudad, calle Alta, número treinta y ocho, de doce metros de larga por cinco de ancha; linda derecha Catalina Martínez, izquierda Carmen Poblador y espalda Agustín Crespo: valorada en mil pesetas.

Habiéndose acordado convocar a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción solicitada y citar a los propietarios de fincas colindantes con la descrita, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, que empezó a contarse en seis de diciembre último. El presente es el tercer edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho.— Juan Llidó. — El Secretario, Cándido Mola.

Núm. 1.979.

Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por Francisco Burillo, para inscribir a su nombre y al de María Anós, el dominio de las fincas siguientes:

1.^a Campo seco, sito en la huerta del término municipal de Caspe, partida Plan del Aguila, de 20.25 áreas; linda E. y O. monte, S. viuda de Indalecio Sancho y N. Ignacio Pérez.

2.^a Campo seco, término de Caspe, partida Forcas, de dos hectáreas, nueve áreas y tres centiáreas; linda E. Nicolás Piazuelo, O. Miguel Serrate y S. y N. mont.

3.^a Mitad de un campo huerta, partida Ceitón, de una hectárea, nueve áreas y tres centiáreas; linda N. Gregorio Anay, E. Ebro, S. acequia y O. Manuel Anay.

4.^a Casa, en esta ciudad, calle de San Roque, número diez y nueve; linda por derecha y espalda Vicente Poblador, izquierda Pablo Tomeo y Cuesta Serrate.

Habiéndose acordado convocar a cuantas personas pueda perjudicar las inscripciones solicitadas para que comparezcan dentro del tér-

mino de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en diez y ocho de enero último. Siendo el presente el tercer edicto que se publica.

Dado en Caspe, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho. — Juan Llidó.—El Secretario, Cándido Mola.

Núm. 2.018.

Caspe.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada a instancia del actor, en los autos incidentales de pobreza, promovidos por D. Manuel Linares Aguerri, para litigar con los herederos de D. César Castañer, entre otros, se emplaza a dichos herederos, para que dentro del término de doce días comparezcan en los indicados autos, contestando a la demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará el incidente sólo con el Abogado del Estado y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Ignorándose quiénes sean los herederos de D. César Castañer, para su emplazamiento, se publica la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Caspe, veintiocho de abril de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.984.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en autos de juicio de desahucio que se tramita en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador D. Teodoro Dehesa Abriat, en nombre de D. Bernabé Urbieta González, contra D. José Lorente Larrodé y D. José Rivas Goyena, por sí y como representantes legales de sus respectivas esposas D.^a María Monguilod Argenao y D.^a Trinidad Lorente Larrodé, vecinos de Tauste, relativo el desahucio a una casa, sita en la misma villa, en el Barrio de San Miguel, calle de las Cuevas, número setenta; y para pago de las costas causadas en dichos autos y a las que fueron condenados los demandados, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes:

«Un olivar, sito en término municipal de Tauste y partida de Hijuela del Cajero, de dos hanegas de cabida, o catorce áreas, treinta centiáreas; linda al norte Rafael Aguarón, sur Mariano Betoré, este Camino y oeste Manuel Alegre: tasado en ciento doce pesetas.

Otro olivar, sito en el mismo término municipal de Tauste y su partida Logarrica, de cuatro hanegas; equivalentes a veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al norte con Manuel Supervía, al sur con Juana Monguilod, saliente con Casilda Monguilod y al oeste camino de la

finca de Ignacio Diego: tasado en novecientas cincuenta pesetas.»

Advertencias:

Primera. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta y exhibición de su cédula personal, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que del olivar sito en la partida de Hijuelas del Cajero existe un documento privado de compra-venta, que con los autos estarán de manifiesto en la secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y del otro olivar sito en la partida de Logarrica no existe título ninguno, y

Cuarta. Que serán de obligación del rematante los gastos legales.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiuno de abril de mil novecientos veintiocho.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Núm. 1.965.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Felipe Sancho, en nombre del Banco Zaragozano de esta plaza, contra D. Enrique Cubero Barrao, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, del inmueble siguiente:

Finca urbana, radicante en término de Miraflores de esta ciudad, partida de Rabaleta, sin número que la distinga, compuesta, a saber: de un edificio de planta baja y piso alto, que ocupa una superficie de quinientos veinticuatro metros, treinta y siete decímetros cuadrados, con fachada de trece metros al camino de San José y cuarenta y dos al camino o calle propia de D. Fernando López y esposa, destinado a taller de decoración, fábrica de piedra artificial, vivienda y despacho; otro edificio, de dos pisos con el firme, con superficie de ciento cuatro metros, destinado a la fabricación de yeso; otro edificio, de cincuenta y dos metros, que consta de planta baja destinado a cochera y cuadra; dos pequeños edificios, de planta baja solamente y de unos veintidós metros cuadrados cada uno; y de una porción de terreno cercado de tapias, de una superficie de mil seiscientos veintitún metros, trece decímetros cuadrados, destinado a torre de recreo. Todo ello reunido tiene una superficie de dos mil trescientos cuarenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados, y linda por su frente saliente por donde tiene sus entradas, en una línea de cincuenta y dos metros; con camino llamado de San José,

por la derecha entrando o norte con finca de Severino Hernández, por la izquierda o mediodía con camino o calle de D. Fernando López, y esposa, en otra línea de cuarenta y dos metros, y por el fondo o poniente con parcela de don Mariano Barber: tasada en setenta mil pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, principal, se ha señalado el día veintiocho de mayo próximo, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Por último, se hace presente que cuanto obra en autos sobre la titulación de la finca de que se trata, cargas sobre ella e informe pericial se exhibirán en la secretaría del actuario en días laborables hasta el de la subasta.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos veintiocho.—Juan de Hinojosa y Ferrer.—El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 2.012.

Guadalajara.

Edicto.

El Juez de primera instancia de este partido hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D.^a María Natividad Palacios Soto, ocurrido en Calatayud el veintinueve de enero de mil novecientos tres sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, estando casada con Ramón Medade de la Fuente, habiéndose solicitado su herencia para sus hermanos de doble vínculo, parientes en segundo grado colateral, D. Miguel, D.^a María Purificación y D.^a María de los Dolores Palacios Soto, y sus sobrinos, parientes en tercer grado, D.^a Adelaida Palacios Amo, hija legítima de su hermano premuerto D. Jacobo Palacios Soto; y sus otros sobrinos D. Angel, D. Félix y D.^a María del Carmen Fernández Palacios, hijos de su difunta hermana D.^a María del Carmen Palacios Soto; y para su viudo en la parte en usufructo correspondiente.

Al propio tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan en este juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde la última inscripción en los *Boletines Oficiales* de esta capital y de Zaragoza.

Dado en Guadalajara, a veintiséis de abril de mil novecientos veintiocho.—Julián García Sáinz de Baranda.—El Secretario, Licenciado Ramón Hernández.